

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MOTO PISTON LA 44 S.A.S., FABIO DE JESUS MARIN BOTERO, COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S. y FABIO DE JESUS MARIN GARCIA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00164

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad MOTO PISTON LA 44 S.A.S., FABIO DE JESUS MARIN BOTERO, COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$66.507.067,00), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2550088302.

b. Por los intereses de plazo por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.694.250) causados desde septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 a la tasa del interés de 12.53% E.A..

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde 28 de mayo de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. Por SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$66.507.068,00), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2550088301.

e. Por los intereses de plazo por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.694.250) causados desde septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 a la tasa del interés de 12.53% E.A..

f. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde 28 de mayo de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad MOTO PISTON LA 44 S.A.S., FABIO DE JESUS MARIN GARCIA, COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$22.464.879,00), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2550089626.

b. Por los intereses de plazo por valor de DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.090.639) causados desde septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 a la tasa del interés de 13.80% E.A..

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde 28 de mayo de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. Por SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$70.833.331,00), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2550090643.

e. Por los intereses de plazo por valor de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.136.377) causados desde septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 a la tasa del interés de 11.78% E.A..

f. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde 28 de mayo de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

g. Por TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$304.399.421,00), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2550090644.

h. Por los intereses de plazo por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$24.441.860) causados desde septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 a la tasa del interés de 11.37% E.A..

i. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde 28 de mayo de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

j. Por CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$167.667.579,00), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2550092294.

k. Por los intereses de plazo por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14.807.824) causados desde octubre de 2020 hasta abril de 2021 a la tasa del interés de 11.74% E.A..

l. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde 28 de mayo de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

m. Por TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$383.333.333), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 2550092375.

n. Por los intereses de plazo por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$32.494.544) causados desde octubre de 2020 hasta abril de 2021 a la tasa del interés de 12.79% E.A..

o. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde 28 de mayo de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

TERCERO. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

CUARTO. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Reconocer personería al Dr. Angela María Zapata Bohórquez con T. P. 156.563 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido para que represente a la entidad demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0720b2bc0c2a284dbeacb69f23aae5107b10a1b74935c4141fbd685b3e386bc

Documento generado en 27/06/2021 11:45:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**